

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veintiocho (28) de noviembre de 2018. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00782** de SEBASTIAN FRANCISCO MUÑOZ VALENCIA Y OTROS contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO- AVIANCA S.A. remitida por reparto. Conste que la suscrita funge en el cargo desde el 13 de enero de 2020. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

Respecto al poder

1. Los poderes allegados a fls. 1, 3 y 4, del plenario se encuentran sin el lleno de los requisitos, toda vez que no se encuentra claramente determinado e identificado el asunto objeto de litigio, incumpliendo lo normado en el art. 74 del C.G.P., por lo tanto, se requiere al apoderado allegar en debida forma nuevo poder que lo faculte para presentar la demanda.

Respecto a las pretensiones

2. La pretensión declarativa N° 2 relacionada con el Sr. Hernán Francisco Muñoz Avellaneda deberá separarla toda vez que hace referencia a dos solicitudes, en el sentido de declarar la existencia de un contrato de trabajo y establecer que el mismo se terminó por causas imputables al empleador, así mismo, deberá precisar con exactitud la fecha sobre la cual solicita se declare la existencia de trabajo a término indefinido.
3. La pretensión declarativa N° 3 relacionada con el Sr. David Muñoz Valencia deberá separarla toda vez que hace referencia a dos solicitudes, en el sentido de declarar la existencia de un contrato de trabajo y establecer que el mismo se terminó por causas imputables al empleador, así mismo, deberá precisar con exactitud la fecha sobre la cual solicita se declare la existencia de trabajo a término indefinido.

4. La pretensión declarativa N° 3 relacionada con el Sr. Sebastián Francisco Muñoz Valencia deberá separarla toda vez que hace referencia a dos solicitudes, en el sentido de declarar la existencia de un contrato de trabajo y establecer que el mismo se terminó por causas imputables al empleador, así mismo, deberá precisar con exactitud la fecha sobre la cual solicita se declare la existencia de trabajo a término indefinido.

Respecto a los hechos relacionados con el Sr. Herman Francisco Muñoz Avellaneda

5. en el hecho N° 3 indique con precisión la fecha en la cual le fue reconocida la pensión de vejez a la que hace referencia.
6. Los hechos N°26, 27, 30, 33,34,41,48 se incluyen consideraciones subjetivas las cuales debe replantear o excluir.
7. en el hecho N° 28 deberá expresar con precisión y exactitud las manifestaciones realizadas, lo anterior como quiera que lo indicado reviste de una gran generalidad.
8. en el hecho N° 31 sírvase clasificar y enumerar lo indicando el cuadro aportado, conforme al numeral 7° del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
9. en el hecho N° 45 indique con precisión cuales son las etapas de negociación colectiva que no se han resuelto.
10. Sírvase corregir la numeración después del hecho *cuadragésimo quinto*, toda vez que luego del mismo continua con *cuadragésimo sexto* y así sucesivamente y no con *trigésimo primero hasta el quincuagésimo cuarto* como erróneamente se indicó.
11. no obstante el numeral anterior, se encuentra que en los hechos repetidos número 36, 38,41 (fl. 213) el apoderado hace manifestaciones genéricas y subjetivas, adecue para subsanar.
12. Los hechos repetidos N° 42,44, expone varias situaciones fácticas dentro de un mismo numeral, las cuales deberá separar lo anterior, conforme al numeral 7 del art 25 del C.P.T.y de la S.S.
13. en el hecho N° 49, 51,52 indique la fecha en la cual interpuso el derecho de petición a la que hace referencia.
14. el hecho N° 54 se encuentra redactado de forma genérica, sírvase manifestar de forma precisa las circunstancias fácticas a las que hace referencia.

En los hechos relacionados con Nicolás David Muñoz Valencia

15. Los hechos N°12, 14,16 incluyen consideraciones subjetivas las cuales debe replantear o excluir.
16. en los hechos N° 20 y 21 indique la fecha de las manifestaciones a las que hace referencia.

En los hechos relacionados con Sebastián francisco muñoz valencia

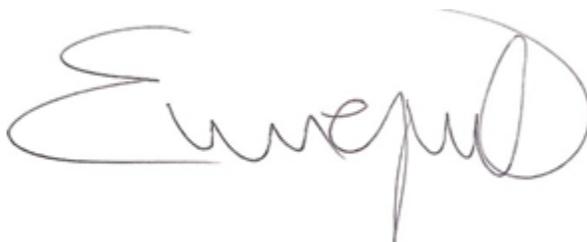
17. Los hechos N°12, 14,16 incluyen consideraciones subjetivas las cuales debe replantear o excluir.
18. en los hechos N° 20 y 21 indique la fecha de las manifestaciones a las que hace referencia.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

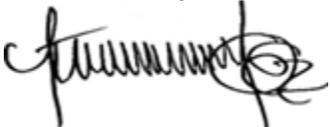
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación y presente nuevo escrito integrado de demanda(Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Jr.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 45 FIJADO HOY 3 de julio de 2020 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria</p>
